

DOE

SÁBADO 8
de mayo de 2021

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



EXTRAORDINARIO
NÚMERO 2

[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Salud Pública. Intervención administrativa. Corrección de errores de la Resolución de 6 de mayo de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. 2

III

OTRAS RESOLUCIONES**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de mayo de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. (2021061384)

Advertidos errores materiales en el texto de la Resolución de 6 de mayo de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (Suplemento nº 85, del DOE de 6 de mayo de 2021), se procede a su oportuna rectificación de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

- 1) En la página 25, en el párrafo segundo de la letra g) del epígrafe 2, denominado "Medidas y recomendaciones generales de prevención e higiene", donde dice:

"Asimismo, se prohíbe fumar en las terrazas de los establecimientos que desarrollen actividades de hostelería y restauración cualquiera que sea la distancia de seguridad interpersonal".

Debe decir:

"Asimismo, se prohíbe fumar en las terrazas de los establecimientos que desarrollen actividades de hostelería y restauración, siempre que no pueda mantenerse la distancia de seguridad interpersonal".

- 2) En la página 58, en el epígrafe 10 denominado "Otras actividades de ocio y tiempo libre de la población infantil y juvenil: Espacios para la Creación Joven, Factorías Jóvenes, campamentos y asimilados":

Donde dice:

"12. Las actividades se desarrollarán cumpliendo la ratio de quince participantes por cada monitor y se priorizarán las realizadas al aire libre."

Debe decir:

"12. Las actividades se desarrollarán cumpliendo una ratio máxima de quince participantes por cada monitor y se priorizarán las realizadas al aire libre, en grupos burbujas cuyos participantes no serán intercambiables entre grupos."

En la letra a) del número 18, donde dice:

"a) En aquellas habitaciones que puedan ser compartidas, se ocupará el cincuenta por ciento de esta. En el caso de literas, se ocupará solamente una plaza por litera."

Debe decir:

"a) En aquellas habitaciones que puedan ser compartidas, se ocupará el setenta y cinco por ciento de estas. En el caso de literas, se ocupará solamente una plaza por litera."

- 3) En la página 83, en el epígrafe 6 denominado "Otras actividades de ocio y tiempo libre de la población infantil y juvenil: Espacios para la Creación Joven, Factorías Jóvenes, campamentos y asimilados":

Donde dice:

"1. Las actividades se desarrollarán cumpliendo la ratio de quince participantes por cada monitor y se priorizarán las realizadas al aire libre."

Debe decir:

"1. Las actividades se desarrollarán cumpliendo una ratio máxima de quince participantes por cada monitor y se priorizarán las realizadas al aire libre, en grupos burbujas cuyos participantes no serán intercambiables entre grupos."

- 4) En la página 84, en el epígrafe 6 denominado "Otras actividades de ocio y tiempo libre de la población infantil y juvenil: Espacios para la Creación Joven, Factorías Jóvenes, campamentos y asimilados":

Donde dice:

"5. En las actividades de ocio y tiempo libre que requieran pernoctación, tales como campamentos y similares al aire libre, priorizando la actividad al aire libre, en todo

caso, las habitaciones para dormir, así como la pernocta en tienda de campaña, serán de uso individual, salvo en el caso de que los participantes sean convivientes que podrán ocupar la misma habitación o tienda.”

Debe decir:

“5. En las actividades de ocio y tiempo libre que requieran pernoctación, tales como campamentos y similares al aire libre, las habitaciones para dormir podrán compartirse por un mismo grupo burbuja con un máximo del cincuenta por ciento de su aforo, guardando la distancia de seguridad entre camas de 1,5 m. Las literas serán de uso individual, así como la tienda de campaña, salvo que en este último los participantes sean convivientes, que podrán ocupar la misma tienda.”

5) En la página 82, en el epígrafe 1 denominado “Lugares de culto y celebración de actos de culto religioso”, donde dice:

“En los lugares de culto no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo incluidos los supuestos en los que en estos se oficien ceremonias fúnebres, nupciales u otras celebraciones o actos de culto religioso”.

Debe decir:

“En los lugares de culto cerrados no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo, incluidos los supuestos en los que en estos se oficien ceremonias fúnebres, nupciales u otras celebraciones o actos de culto religioso”.

6) En la página 89, en el epígrafe 2 denominado “Lugares de culto y celebración de actos de culto religioso”, donde dice:

“En los lugares de culto no podrá superarse un tercio del aforo incluidos los supuestos en los que en estos se oficien ceremonias fúnebres, nupciales u otras celebraciones o actos de culto religioso. Se recomienda la retransmisión de ceremonias y demás actos por televisión u otros medios telemáticos”.

Debe decir:

“En los lugares de culto cerrados no podrá superarse un tercio del aforo, incluidos los supuestos en los que en estos se oficien ceremonias fúnebres, nupciales u otras celebraciones o actos de culto religioso. Se recomienda la retransmisión de ceremonias y demás actos por televisión u otros medios telemáticos”.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es